

RES. 1841/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003909, Ent. N° 2974/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Canelones relacionadas con la desafectación del dominio público del camino que separa los padrones suburbanos N° 7026 y 7027 (antes padrones rurales N° 70.303 y 70304) de la Localidad de Suárez y su enajenación;

RESULTANDO: 1) que el Grupo Logístico S.A. es propietario, entre otros, de los padrones N° 7026 y 7027 ubicados en la 16ª Sección catastral del Departamento, Localidad de Suárez, donde se instalará un Parque Industrial, al amparo de lo dispuesto por la ley respectiva;

2) que la Sociedad anónima de referencia, propietaria de los padrones 7026 y 7027 (antes 70.303 y 70304) ha realizado gestiones para obtener la desafectación del camino vecinal entre ambos predios desde el año 2012;

3) que con fecha 27/12/2013 se solicitó a la Oficina de Catastro de Ciudad de La Costa la tasación “de la parte del camino vecinal que se encuentra entre los padrones rurales N° 70303 y 70304 de la 16ª Sección Catastral (...) con una superficie aproximada de 8000 metros cuadrados, la que se ajustará al realizar el plano de mensura. La Dirección Nacional de Catastro, con fecha 26/02/2014 estableció que “se considera el valor solicitado en la suma de \$ 106.700 (pesos uruguayos ciento seis mil setecientos), equivalentes a U.I 39.144”;

4) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 18/02444 de fecha 13/04/2018, solicitó a la Junta Departamental la venia correspondiente, previa a la desafectación del dominio público del camino ubicado entre los padrones N° 7026 y 7027, estableciendo que el área total a desafectar es de 8405 metros cuadrados 213 decímetros, por lo que teniendo en cuenta “que la Dirección Nacional de Catastro tasó un área de 8.000 m2 en 39.144 Unidades Indexadas, siendo el valor real de la zona en 4,983 Unidades Indexadas el metro cuadrado” se evaluó el valor total del camino en la suma de 41.126 Unidades Indexadas;

5) que la Junta Departamental de Canelones aprobó, con fecha 01/06/2018 la Resolución N° 259/2018 por la que se otorgó la venia y la autorización solicitada por el Ejecutivo Departamental, para la desafectación del uso público del referido camino vecinal, fijando en 41.126 Unidades Indexadas el monto a percibir del Grupo Logístico del Sur S.A, disponiendo que dicha suma se depositara en el fondo de gestión urbana (BROU Caja de Ahorro U\$S 0040367448) y su destino será el proyecto y/o acondicionamiento de espacios públicos en el Municipio de Suárez;

6) que por Resolución N° 18/04281 de 26/06/2020 el Intendente promulgó la Resolución 259/018 de la Junta Departamental;

7) que con fecha 05/09/2018 la Gerencia del Área de Tesorería informa que con fecha 19/08/2018 se recibió en la cuenta 1518371-0011 – Fondo de Gestión Urbana la suma de U\$S 4.864,53 equivalente a \$ 158.973;

8) que se adjunta “Consulta de movimientos” de la cuenta 1518371-011 en la que consta que es Caja de Ahorro Dólares y su número anterior era 004-0367448;

9) que al área desafectada se le asignó el número de padrón N° 71.979, remitiéndose las actuaciones a la Dirección Notarial para la escrituración respectiva. Esta Dirección envía las actuaciones a los Delegados del Tribunal de Cuentas “para su intervención en caso de corresponder”;

CONSIDERANDO: **1)** que conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 37 de la Ley N° 9.515, de fecha 28/10/935, el Intendente podrá enajenar o gravar cualquier bien departamental, previa autorización de los dos tercios de votos de los miembros de la Junta Departamental;

2) que en las actuaciones remitidas no consta la votación de la Resolución N° 259/2018 por la Junta Departamental, por lo que se solicitó dicha información. Y la Unidad de gestión y documentación legislativa comunicó vía mail, que la resolución de referencia fue aprobada por 24 votos en 26 Ediles presentes;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la desafectación y enajenación del padrón N° 71.979;
- 2)** Comunicar a la Junta Departamental de Canelones; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

Im